RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL DE EDUCACIÓN

JUNÍN N° 0374 .....DREJ

Huancayo, 11 MAR 2025

VISTO: El Oficio N° 194-2025-UGEL-CHYO/DG, Opinión Legal N° 37-2025-GRJ/DREJ/OAJ, con cuatrocientos cincuenta (450) folios útiles;

CONSIDERANDO:

Que, es política de la Dirección Regional de Educación Junín, velar por el cumplimiento de las normas;

Que, con Oficio Nº 194-2025-UGEL-CHYO/DG (documento Nº 08801609-2025-DREJ), de fecha 20 de febrero del 2025, la Directora de la UGEL Chanchamayo, remite a la Dirección Regional de Educación Junín, el recurso administrativo de apelación interpuesto por **ELVA MAURICIO TERRAZOS** contra la **R.D. N° 0229-2025-UGEL-CH**, de fecha 10 de febrero del año 2025 con los fundamentos que expone y documentos que adjunta;

Que, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la DREJ emite la Opinión Legal N° 37-2025-GRJ-DREJ/OAJ de fecha 03.03.2025, indicando que de actuados elevados a esta oficina, se aprecia que la UGEL CHANCHAMAYO con R.D. N° 3515-2024-UGEL-CH del 17 de diciembre del 2024 numeral 1ro de la parte resolutiva, dispone la FUSION de las I.E. C.E.B.A. "JOAQUIN CAPELO" y C.E.B.A. "Selva Central" del distrito y provincia de Chachamayo y en el numeral 2do de la citada resolución, se señala como I.E. absorbente el C.E.B.A. "Joaquín Capelo", por los fundamentos que expone en los considerandos de la citada resolución y que este acto resolutivo posteriormente es modificado con la R.D. N° 0026-2025-UGEL-CH del 9 de enero del 2025;

Que, el recurso de apelación es derivado al Área de Racionalización de la DREJ para su informe técnico, que se materializa con Informe N° 02-2025/GRJ-DREJ-OGI-RAC del 27 de febrero del 2025, donde se señala en resumen "... que basándose en los requisitos exigidos en el numeral 6.2.2.4 Requisitos de la R.M. N° 510-2017-MINEDU, el Informe N° 081-2024-RAC-IJ/UGI-UGELCH del 12 de diciembre del 2024 que contiene el Informe Técnico en base a un estudio de oferta y demanda educativa, el cual consolida toda información brindada por las áreas correspondientes de la UGEL, dentro de las características ha obviado lo siguiente: a) Ubicación del establecimiento o los establecimientos que operen; b) Resumen de las nóminas de matrícula de las IE en último periodo lectivo; c) Códigos de identificación con los que operan; d) No detalla el inventario de los bienes muebles e inmuebles de cada IE que indique su estado de conservación, tampoco la identificación de los beneficios de la fusión en término de asignación de recursos humanos, mobiliario, infraestructura, equipamiento y otros elementos relevantes; e) Con la emisión de la R.D. N° 3515-2024-UGEL-CH, no consigna la información requerida conforme lo establece el literal e) del numeral 6.2.2.5 Procedimientos de la R.M. N° 510-2017-MINEDU; f) El informe Técnico que consolida toda la información y sustenta el expediente de fusión de las I.E. CEBA "JOAQUIN CAPELO" y CEBA "SELVA CENTRAL" de Chachamayo, no se encuentra regulado conforme al numeral 6.2.2 de la R.M. N° 510-2017-MINEDU y sugiere se solicite opinión de infraestructura y de Gestión Pedagógica ...";

Que, el Área de Infraestructura de la DREJ, en resumen ha emitido su Informe Técnico N° 022-2025-DREJ-JOGA-AMIE del 25 de febrero del 2025 concluyendo y recomendando lo siguiente: a) Revisado los documentos y evidencias fotográficas en cuanto a la infraestructura que presentan ambas IE el CEBA "JOAQUIN CAPELO" y CEBA "SELVA CENTRAL", en ambos casos no presentan las condiciones básicas de calidad en cuanto a infraestructura, equipamiento y mobiliarios, por tanto, no estaría cumpliendo con la condición de funcionalidad, habilidad, seguridad y accesibilidad que responda a los requerimientos pedagógicos vigentes. b) El acto de fusión o integración de IE, procede si permite la optimización en el uso de recursos del sector, recursos humanos, mobiliario, infraestructura, equipamiento y otros elementos relevantes en su conjunto de manera integral, así como la identificación de beneficios e identificación de efectos en la población estudiantil, para ambas instituciones educativas a fusionarse. c) Se recomienda realizar una nueva evaluación de las condiciones básicas de calidad en cuanto a infraestructura, equipamiento y mobiliario escolar en ambos locales donde viene funcionando el CEBA "JOAQUIN CAPELO" y CEBA "SELVA CENTRAL" de Chachamayo, así como verificar que se cumpla las otras condiciones que refiere la R.M. N° 510-2017-MINEDU, con el objetivo de mejorar el servicio educativo;

Que, el acto de fusionar las I.E es responsabilidad de la UGEL, en este caso de Chanchamayo, que diseña la política educativa en el ámbito de su jurisdicción, por lo que la Directora de la I.E. CEBA "SELVA CENTRAL" **ELVA MAURICIO TERRAZOS** no tiene legitimidad para impugnar la resolución de fusión emitido por la UGEL CHANCHAMAYO sin embargo del Informe N° 02-2025/GRJ-DREJ-OGI-RAC del 27 de febrero del 2025 del Área de Racionalización de la Oficina de Gestión Institucional y del Informe Técnico N° 022-2025-DREJ-JOGA-AMIE del 25 de febrero del 2025 del Área de Infraestructura de la DREJ se aprecia que la R.D. N° 3515-2024-UGEL-CH del 17 de diciembre del 2024 y R.D. N° 0026-2025-UGEL-CH del 9 de enero del 2025 adolecen de vicios de nulidad que se señalan en los referidos informes, por lo que es pertinente declarar de oficio la nulidad de la resolución recurrida conforme los arts. 10, 11 y 213 del D.S. N° 004-JUS-2019 que aprueba el Texto único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, al respecto no está demás expresar que de acuerdo con el artículo 8° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante TUO de la LPAG), sobre la validez de los actos administrativos, se ha establecido que estos son válidos **en tanto sean dictados conforme al ordenamiento jurídico** y el artículo 3° del TUO de la LPAG ha establecido que son requisitos de validez del acto administrativo los siguientes: i) Competencia, ii) Objeto o Contenido, iii) Finalidad Pública, iv) Motivación y v) Procedimiento Regular. De este modo, la existencia de los actos administrativos va a depender del cumplimiento correcto y estricto de estos elementos esenciales de validez que en este caso conforme se ha descrito el procedimiento administrativo es irregular, por lo que resulta necesario declarar la nulidad del acto administrativo y retrotraer los actuados hasta la etapa en la que se produjo el vicio de nulidad, por lo que se deberá iniciar o continuar nuevamente el procedimiento con la emisión del nuevo acto que corresponda, ello de conformidad con lo establecido con los artículos 10, 11, 12, 13 y 213 del TUO de la LPAG criterio que también se debe concordar con la Resolución de Sala Plena N° 02-2019-SERVIR/TSC, de fecha 28 de agosto de 2019, del Tribunal del Servicio Civil que ha señalado, en primer lugar, que "[...] la competencia para revisar de oficio un acto administrativo y declarar su nulidad ha sido delimitada en el Texto único Ordenado de la Ley N° 27444. El numeral 2 del artículo 11° y el numeral 2 del artículo 213° de la norma citada, señalan como regla general que la potestad para anular de oficio los actos administrativos no recae en el mismo funcionario o servidor que emitió el acto viciado, sino que recae en el superior inmediato de éste [...]. Igualmente, los artículos en mención señalan que la nulidad de oficio de los actos administrativos emitidos por autoridades TUO de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General – D.S. N° 004-2019-JUS que señala en su "Artículo

10.- Causales de nulidad. Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes: [...]"

Que, habiendo la UGEL CHANCHAMAYO emitido la **R.D. N° 0229-2025-UGEL-CH**, de fecha 10 de febrero del año 2025 transfiriendo la plaza y personal docente en cumplimiento de la R.D. N° 3515-2024-UGEL-CH del 17 de diciembre del 2024 y la R.D. N° 0026-2025-UGEL-CH del 9 de enero del 2025, que fusionan el CEBA "JOAQUIN CAPELO" y CEBA "SELVA CENTRAL" que también es materia de apelación por **ELVA MAURICIO TERRAZOS**, conforme los fundamentos expuestos es pertinente también declarar de oficio su nulidad;

Que, estando, a lo opinado por el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, coordinado con el Jefe (e) de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos; y

De conformidad con la Ley Nº 28044, Ley General de Educación, Ley N° 29944, Ley de la Reforma Magisterial, TUO de la Ley Nº 27444, Ley N° 31953, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, R.E.R. N° 001-2024-GRJ/GR.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1° DECLARAR DE OFCIO la NULIDAD de la R.D. N° 3515-2024-UGEL-CH del 17 de diciembre del 2024, R.D. N° 0026-2025-UGEL-CH del 9 de enero del 2025, que fusionan el CEBA "JOAQUIN CAPELO" y CEBA "SELVA CENTRAL" y de la **R.D. N° 0229-2025-UGEL-CH**, de fecha 10 de febrero del año 2025 de transferencia de plazas y docentes y RETROTRAER el procedimiento administrativo, hasta el estado de cumplirse con las recomendaciones efectuadas en el Informe N° 02-2025/GRJ-DREJ-OGI-RAC del 27 de febrero del 2025 del Área de Racionalización de la Oficina de Gestión Institucional y del Informe Técnico N° 022-2025-DREJ-JOGA-AMIE del 25 de febrero del 2025 del Área de Infraestructura de la DREJ; por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución y de conformidad con la Opinión Legal N° 37-2025-GRJ/DREJ/OAJ, Hoja de Envío Nº 486, Reg. Nº 1249-2025-OGRRHH.

ARTÍCULO 2° SIN OBJETO emitir pronunciamiento sobre el recurso de apelación y solicitud de dejar en suspenso los efectos de la R.D. N° 3515-2024-UGEL-CH del 17 de diciembre del 2024 y la **R.D. N° 0229-2025-UGEL-CH**, de fecha 10 de febrero del año 2025 de **ELVA MAURICIO TERRAZOS** Directora del CEBA "SELVA CENTRAL" de Chanchamayo.

ARTÍCULO 3° DISPONER que, la Responsable del Área de Atención al Ciudadano y Gestión Documental de la Dirección Regional de Educación Junín, transcriba la presente resolución y notifique a la administrada y otros para su conocimiento y fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE;

ECON. MEDARDO SEVERO GÓMEZ MIGUEL
Director de Programa Sectorial IV
Dirección Regional de Educación Junín

DREJ/MSGM
JOGRRHH/MGVB
OFIC.II/IMSS
202503